



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 27-09-2023

Campeonato de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1 Temporada: 2023-2024 JORNADA:5 (24-09-2023)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Joan Oriol Gracia "ORIOI" (Gimnastic de Tarragona)
Ewan Roy Urain Aird "URAIN" (Unionistas de Salamanca C.F.)
Javier Castellano Betancor "JAVI CASTELLANO" (Sociedad Deportiva Logroñes)
Carlos Javier Rodriguez "JAVIER" (S.D. Tarazona)
Marc Trilles Gil (S.D. Tarazona)
Manuel Martín Cocca "COCCA" (S.D. Tarazona)
MOUKHLISS AGMIR, MOHAMED AIMAN (F.C. Barcelona Atlètic)
Fernandez Arroyo, Manuel (R.C. Celta Fortuna)
Markel Lozano Llona "MARKEL LOZANO" (S.D. Ponferradina)
Francisco Carmona Garcia "CARMONA" (C.D. Teruel)

Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

Jagoba Beobide Larrañaga "BEOBIDE" (Real Union Club)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Peru Rodriguez Larrañaga "RODRIGUEZ" (Real Sociedad de Fútbol SAD "B")
MACEDO TABUACO, JOSE GONCALO (C.D. Lugo)
Yuri De Souza Fonseca "YURI" (S.D. Ponferradina)
David Aparicio Pardo "APARICIO" (C.D. Teruel)
ALASTUEY APERTE, JORGE (C.D. Teruel)

Por perder deliberadamente el tiempo

Vilaplana Dachs, Marc (U.E. Cornellà)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Pablo Fernandez Blanco "PABLO" (Gimnastic de Tarragona)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

CAYARGA FERNANDEZ, ALBERTO (R.C. Deportivo)
Juan Antonio Arranz Albertos "ARRANZ" (U.E. Cornellà)
Sabit Abdulai "SABIT" (C.D. Lugo)
César Morgado Ortega (C.D. Lugo)
Diego Mirapeix Arancon (Sestao River Club)
Antonio Moyano Carrasquilla "MOYANO" (C.E. Sabadell F.C.)
Oscar Sanz Naval "SANZ" (Gimnastic de Tarragona)
Erik Ruiz Alvarez "RUIZ" (Unionistas de Salamanca C.F.)
Javier Villar Del Fraile "VILLAR" (Unionistas de Salamanca C.F.)
Gexan Elosegi Mujika "ELOSEGI" (Sociedad Deportiva Logroñes)
Jaime Paredes Martin "PAREDES" (Sociedad Deportiva Logroñes)
Marc Casado Torras "CASADO" (F.C. Barcelona Atlètic)
Alvaro Ramon Alvarez "ALVARO" (C.D. Arenteiro)
Alvaro Bravo Jimenez "BRAVO" (C.F. Fuenlabrada)

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 27-09-2023

| | |
|--|---|
| MICHELIS, NIKOLAOS (Club Atlético Osasuna "B") | 1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € al infractor. (Artículo: 120) |
| FAYE, MIKAYIL NGOR (F.C. Barcelona Atlètic) | 1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa en cuantía de 45 € al club y de 300 € al infractor. (Artículo: 120) |

3.- SUSPENSIÓN

| | |
|---|---|
| Pablo Monroy Burgos "MONROY" (C.E. Sabadell F.C.) | 1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € al infractor. (Artículo: 121.1) |
| Daniel Gonzalez Hermosa "GONZALEZ" (S.D. Tarazona) | 2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a, con multa en cuantía de 90 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 127) |

II-CLUBES

| | |
|------------------------|---|
| Gimnastic de Tarragona | Multa por ausencia o deficiencia de las medidas de seguridad que debieron impedir el acceso de un espectador al terreno de juego causando lesiones a un recogepelotas, lo cual supone una muy relevante, alteración del orden del encuentro por el riesgo que originó este hecho. (Artículo: 117) |
|------------------------|---|

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

| | |
|--|---|
| Jorge Garces Torres "JORGE" (S.D. Tarazona) | 2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a, con multa en cuantía de 90 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 127) |
|--|---|



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 27-09-2023

Campeonato de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2 Temporada: 2023-2024 JORNADA:5 (24-09-2023)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Sergio Guerrero Romero "SERGIO" (Club Atlético de Madrid SAD "B")
Roberto Arroyo Gregorio (Union Deportiva Ibiza)
Roberto Olabe Del Arco "OLABE" (Union Deportiva Ibiza)
Diego Fernandez Talaveron "FERNANDEZ" (Club Recreativo Granada)
GRIGER, ADAM (Club Recreativo Granada)
Vinicius Augusto Tobias Da Silva "TOBIAS DA SILVA" (Real Madrid-Castilla)
Alvaro Carrillo Alacid "CARRILLO" (Real Madrid-Castilla)
Felipe Alfonso Criado (A.D. Mérida)
Oscar Gil Osés "ÓSCAR GIL" (C.D. Castellón)
Raul Sanchez Sanchez "RAUL" (C.D. Castellón)
Josiel Alberto Núñez Rivera "NÚÑEZ" (R.C. Recreativo de Huelva)
Abdel Rahim Alhassane Bonkano "ALHASSANE" (R.C. Recreativo de Huelva)
Enrique Marquez Climent "KIKE MARQUEZ" (Córdoba C.F.)
SALA HERRERO, ALEX (Córdoba C.F.)
Genaro Rodriguez Serrano "GENARO" (Málaga C.F.)
Samuel Corral Valero (Linares Deportivo)
Javier Duarte Egea "DUARTE" (Linares Deportivo)
Alberto Villapalos Muñoz "VILLAPALOS" (C.D. Atlético Baleares)
Albert Caparros Guzman "CAPARROS" (A.D. Ceuta F.C.)
Daniel Garcia Beltran "GARCIA" (U.D. Melilla)
Jose Antonio Gonzalez Estrada "JOSE ANTONIO" (U.D. Melilla)
Borja Fernandez Fernandez "FERNANDEZ" (Algeciras C.F.)
Mario Garcia Parada "GARCIA" (Algeciras C.F.)
Arana Gomez, Pablo (Atco. Sanluqueño C.F.)
Miguel Angel Cordero Sanchez "MIGUEL ANGEL" (Atco. Sanluqueño C.F.)
Franck Ferry Fomeyem Sob "FRANCK" (Antequera C.F.)
Carlos Blanco Moreno "BLANCO" (San Fenando CD Isleño)
Frco Javier Estacio Fajardo "XAVI" (San Fenando CD Isleño)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Fausto Antonio Tienza Nuñez "FAUSTO" (Union Deportiva Ibiza)
Antonio Luis Díaz Sánchez "HUGO DÍAZ" (Linares Deportivo)
Ivan Turrillo Caballero "IVAN" (Algeciras C.F.)
Jose Miguel Ruiz Del Amo (Real Murcia C.F.)

Por perder deliberadamente el tiempo

Marvelous Antolin Garzon "ANTOLIN" (Real Madrid-Castilla)
Carlos Marin Tomas "MARIN" (Córdoba C.F.)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Marco Moreno Ojeda "MORENO" (Club Atlético de Madrid SAD "B")
Aitor Gismera Monge "GISMERA" (Club Atlético de Madrid SAD "B")
Jon Ceberio Mutuberría "CEBERIO" (C.F. Intercity)
Leopoldo Vazquez Lopez "VAZQUEZ" (C.F. Intercity)
Manuel Sánchez García "SÁNCHEZ" (C.D. Castellón)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 27-09-2023

Carlos Albarran Sanz "ALBARRAN" (Córdoba C.F.)
Carlos Garcia-die Sanchez "GARCIA DIE" (Córdoba C.F.)
Rafael Nicolás Llorente Sanz "LLORENTE" (Linares Deportivo)
Jaime Sierra Mateos "SIERRA" (C.D. Atlético Baleares)
Francisco Jose Rodriguez Gaitan "RODRIGUEZ" (A.D. Ceuta F.C.)
Rafael Roldan Moreno "ROLDAN" (Algeciras C.F.)
David Rodriguez Ramos "RODRIGUEZ" (Antequera C.F.)

2.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Joan Rojas Castilla "ROJAS" (Atco. Sanluqueño C.F.) 1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa en cuantía de 45 € al club y de 300 € al infractor. (Artículo: 120)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

C.D. Castellón

Vistas las alegaciones formuladas por la representación del CLUB DEPORTIVO CASTELLÓN, SAD, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

Primero.- El C.D. Castellón ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, con respecto a la amonestación de que fue objeto su jugador don Raúl Sánchez Sánchez.

En efecto, en el acta arbitral con respecto al citado jugador consta la siguiente incidencia:

"- C.D. Castellón: En el minuto 89 el jugador (10) Raúl Sánchez Sánchez fue amonestado por el siguiente motivo: Por derribar a un contrario de forma temeraria en la disputa del balón".

Se hace constar en las alegaciones que, en base a la prueba videográfica que se aporta, se constata la existencia de un error material manifiesto al interpretar la temeridad de la acción, aportando además una descripción de los hechos distinta de la recogida en el acta arbitral, solicitando dicho Club que se deje sin efecto la amonestación mostrada al citado futbolista.

Segundo.- Para la resolución de la cuestión planteada, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas "constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas". Y añade que, "en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto". Este principio es el esencial para la adopción de las decisiones que aquí deban adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de las alegaciones formuladas: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto. Este especial atributo de las actas arbitrales viene refrendado por el artículo 137.2 del mismo código, precepto angular de nuestra decisión, en el que se establece que "Las consecuencias disciplinarias de la referida expulsión podrán ser dejadas sin efecto, por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto".

Por otra parte, también el citado Código determina que no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia "única, exclusiva y definitiva" corresponde precisamente al colegiado según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo. Por tanto, únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en los artículos 27.3 y 137.2 del mencionado Código Disciplinario.

En conclusión, lo que se precisa para modificar la valoración disciplinaria arbitral, es que el interesado acredite, la existencia de un error objetivo, notorio e indiscutible para la opinión de cualquier observador al que se sometiera la jugada en cuestión.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 27-09-2023

Resulta por tanto evidente que, a sensu contrario, las apreciaciones o equivocaciones subjetivas y susceptibles de distinta interpretación en la valoración de las jugadas, han de permanecer intocables, quedando únicamente sujetas a revisión, aquellas en las que la equivocación resulta ajena a cualquier discusión, situación esta última que no alcanza a proyectarse sobre la jugada objeto de las alegaciones aquí efectuadas.

Tercero.- Bajo el tenor literal de las consideraciones efectuadas en el fundamento precedente, las apreciaciones subjetivas de los árbitros deben quedar inalteradas, salvo que las mismas constituyan un error material y manifiesto.

La cuestión, por tanto, se centra en determinar cuándo existe un error, de carácter material y manifiesto. En nuestra opinión, no basta con mostrar una interpretación distinta a la efectuada por el árbitro en el acta, resultando también insuficiente que los hechos difieran en función de distintos criterios y/o valoraciones subjetivas, dependiendo del observador; incluso no basta con resaltar la posibilidad de que el colegiado hubiera podido interpretar la jugada de forma inadecuada o incorrecta. Lo que la parte interesada debe probar, y así se establece en el citado artículo 118.3 del Código Disciplinario, es la existencia de un error patente, un error grave, grotesco, objetivo, ajeno a cualquier interpretación, por ejemplo, un error en la identificación del autor de la infracción, o que la infracción resulte inexistente de forma taxativa e indubitada.

En el presente caso, aquí enjuiciado, no se constata que se haya producido error material y manifiesto en la apreciación de la acción descrita en el acta por el árbitro.

En definitiva, nuestra consideración con respecto a las alegaciones formuladas se contrae a manifestar que, tras la observación de las pruebas videográficas, no se puede llegar en absoluto a la conclusión que se pretende, pues las imágenes no constatan la inexistencia de la infracción, debiendo permanecer por tanto inalterada la interpretación arbitral y su decisión de amonestar al jugador Raúl Sánchez Sánchez por los motivos recogidos en el acta arbitral.

Consiguientemente, se ha de considerar al jugador Raúl Sánchez Sánchez como autor de la infracción tipificada en el artículo 118.1.a del Código Disciplinario de la RFEF, tras cometer acción de juego peligroso.